

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ – TOLIMA.

Ibagué - Tolima, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00243-00](#)

Clase de proceso : Responsabilidad civil contractual.

Demandante: Javier Matallana Tafur y Fabian Matallana.

Demandado : Constructora Bolívar S.A., y otros.

Como quiera que se ha evacuado la fase escritural en debida forma se dispondrá señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Asimismo, evaluada la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba solicitados se decretarán en su orden y se convocará a audiencia concentrada.

En consecuencia el Juzgado,

RESULEVE

PRIMERO: DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Solicitadas en escrito de la demanda:

- 1.- **INCORPORAR** las documentales allegadas con la demanda.
- 2.- **DECRETAR** el interrogatorio de parte a las demandadas Constructora Bolívar S.A. y Fiduciaria Davivienda S.A a través de sus representantes legales.
- 3.- **DECRÉTESE** la testimonial solicitada por la parte demandante, convocándose a la siguiente persona para que se pronuncie frente a los hechos tema de prueba descritos en el escrito de la demanda.

- Luz Aidé Matallana Tafur.

Solicitadas en contestación de las excepciones:

1.-Negar el concepto técnico solicitado por la parte actora, por impertinente. Pues no cuentan con la aptitud suficiente para demostrar el hecho tema de prueba que busca acreditar.

2.- Decrétese la testimonial solicitada por la parte demandante, convocándose a las siguientes personas para que se pronuncie frente a los hechos tema de prueba descritos en el escrito donde descorre traslado de excepciones.

- a) Yesica Gladis Elena Matallana Tafur
- b) Diana María Cano

PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS:

Constructora Bolívar S.A.

1.- **INCORPORAR** las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

2.- **DECRETAR** el interrogatorio de parte al demandante Javier Matallana Tafur.

3.- **NEGAR** la exhibición de documentos solicitada pues no cumple con los requisitos previstos en los artículos 265 y 266 del C.G.P.

4.- **Decrétese** la testimonial solicitada por la parte demandante, convocándose a las siguientes personas para que se pronuncie frente a los hechos tema de prueba descritos en el escrito de excepciones.

- a) Yuly Pineda Vargas,
- b) Alisson Iveth Pulido Sanchez

PRUEBAS DEL DEMANDADO:

Fiduciaria Davivienda S.A.

1.- **INCORPORAR** las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

2.- DECRETAR el interrogatorio de parte al demandante Javier Matallana Tafur.

3.- NEGAR la exhibición de documentos solicitada pues no cumple con los requisitos previstos en los artículos 265 y 266 del C.G.P.

PRUEBAS DE OFICIO:

Sin pruebas de oficio.

SEGUNDO: Se recuerda a las partes que en la audiencia concentrada programada para el próximo **22 de mayo de 2024 a las 09:00 a.m.**, se desarrollarán las etapas propias de la *audiencia inicial y juzgamiento* y de ser posible se dictará sentencia.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan José Peláez Sánchez', written over a horizontal line.

JUAN JOSÉ PELÁEZ SÁNCHEZ

Juez